

Requerimiento

Especificaciones Técnicas

Órgano y/o Unidad Orgánica	UNIDAD DE SEGUROS
Actividad del POI:	SOCIALIZACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO ENTRE EL SIS, FISSAL Y GORE CAJAMARCA
Denominación de la contratación:	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DE DIESEL B5 S-50 PARA LAS AMBULANCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE JAEN

I. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad publica de la contratación, es abastecer de combustible DIESEL B5 S-50 a las Ambulancias del Hospital General de Jaén y garantizar el traslado oportuno de los pacientes SIS de emergencia a otros Establecimientos de Salud de mayor capacidad resolutive.

II. DESCRIPCION GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Contratar una persona Natural o Jurídica que brinde el suministro de combustible Diesel B5 S-50 a las Ambulancias que trasladan pacientes SIS del Hospital General de Jaén.

Ítem	Denominación del bien según ficha técnica	Unidad de Medida	Proyectado 2026	Proyectado 2027	TOTAL
1	DIESEL B5 S-50	GALONES	990	330	1,320.00

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

3.1.- Descripción de los bienes a contratar

- Denominación del bien: Adquisición de Petróleo Diesel B5-S50
- Unidad de medida: Galones
- Cantidad total: 1,320.00 galones

Se adjunta Ficha Técnica.

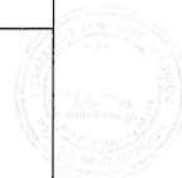
3.2.- Características técnicas del bien

El Diesel B5 – S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95% de Diesel N° 2 S-50 y de 5% de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

El bien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 092-2009-EM y su modificatoria

El producto deberá cumplir, como mínimo, con las especificaciones técnicas de la ficha aprobada, entre ellas:

- Destilación (90 % recuperado): mínimo **282 °C** y máximo **360 °C**.
- Punto de inflamación Pensky Martens: mínimo **52 °C**.
- Viscosidad cinemática a 40 °C: mínimo **1,9 cSt** y máximo **4,1 cSt**.
- Punto de escurrimiento: máximo **4 °C**.
- Número de cetano: mínimo **45**.
- Índice de cetano: mínimo **40**.
- Azufre total: máximo **50 mg/kg (ppm)**.
- Agua y sedimentos: máximo **0,05 % en volumen**.
- Lubricidad HFRR a 60 °C: máximo **520 micrones**.
- Punto de obstrucción del filtro en frío (CFPP o POFF): máximo **-8 °C**.
- Conductividad: mínimo **25 Ps/m**.
- Contenido nominal de Biodiesel B100: **5 % Vol**.



3.3 Condiciones para la ejecución de la prestación

3.3.1 Calidad del combustible

El contratista es responsable ante el Hospital General de Jaén de cumplir con la entrega de combustible que reúna las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica aprobada por el OECE para el bien DIÉSEL B5 S-50. Para tal efecto, presentará una declaración jurada de cantidad y calidad del producto.

El combustible ofertado deberá cumplir con las especificaciones técnicas del DIÉSEL B5 S-50, incluyendo un contenido de azufre no mayor de 50 ppm, conforme a la ficha técnica vigente y a la normativa aplicable.

Dicho cumplimiento se acreditará con declaración jurada de calidad del producto y, cuando la Entidad lo requiera durante la ejecución contractual, con certificado de calidad, ficha técnica del producto y/o informe de ensayo emitido por el proveedor, planta o laboratorio competente. Por los daños o desperfectos que pudieran ocasionarse a las unidades móviles como consecuencia del suministro de combustible adulterado o que no cumpla con las especificaciones requeridas, el contratista asumirá en su totalidad el gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo. Si no cumpliera con ello en el plazo de diez (10) días calendario, contados desde la notificación del incidente, el Hospital General de Jaén descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento y de iniciar las acciones que correspondan.

El Hospital General de Jaén se reserva el derecho de verificar la calidad del combustible suministrado, pudiendo realizar las comprobaciones y ensayos que considere pertinentes.

3.3.2 Sistema de abastecimiento

El suministro del combustible será directamente a las unidades móviles de la Entidad. El proveedor entregará talonarios de vales con tres (03) copias, administrados por el responsable de la Unidad Funcional de Servicios y Mantenimiento de Infraestructura Civil. En cada abastecimiento, una copia quedará en archivo y el conductor llevará dos copias: una para el proveedor y otra para el expediente de rendición.

El vale deberá consignar como mínimo: datos de la Entidad, fecha, vehículo (marca y placa), lugar de destino, dato del paciente, datos del conductor, cantidad de combustible, y observaciones.

El vale deberá estar firmado por el conductor u operador, como señal de conformidad de recepción del combustible solicitado.

El proveedor deberá visar los vales atendidos y presentar mensualmente un reporte detallado de los vales atendidos para sustentar su facturación.

3.3.3.- Cronograma de abastecimiento

Por tratarse de un suministro, el abastecimiento del combustible se efectuará en forma parcial, periódica y según necesidad institucional, mediante vales de consumo emitidos por la Entidad, durante todo el plazo de ejecución contractual.

La distribución del suministro se realizará directamente a las unidades móviles del Hospital General de Jaén, conforme a los requerimientos operativos del servicio de ambulancias, hasta agotar la cantidad total de galones contratada y/o el monto contractual correspondiente.

Por la naturaleza del bien y su consumo variable, no se establece una programación fija diaria o semanal; en consecuencia, el abastecimiento será continuo, sucesivo y sujeto a demanda, debiendo el contratista garantizar la atención inmediata y preferencial de las unidades móviles de emergencia.

3.3.4 Horario de atención

El contratista deberá estar en capacidad de atender el abastecimiento durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, brindando atención preferencial por tratarse de unidades móviles destinadas al traslado de pacientes en situación de emergencia.

El tiempo de espera para abastecer de combustible no puede superar los diez (10) minutos, considerando que se trata de traslados por emergencia.



3.3.5.- PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Se presume que el bien ofertado cumple con las características exigidas en la ficha técnica y con las condiciones previstas en las bases.

El Hospital General de Jaén, se reserva el derecho de verificar la consistencia de las características técnicas mediante pruebas de laboratorio, cualquier anomalía y/o adulteración de los mismos será causal de resolución de contrato, así como la aplicación de multas y penalidades previstas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento

3.3.6.- OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) EL CONTRATISTA está prohibido de entregar directamente los bienes (Diésel B5 S-50), a personas particulares, máquinas o vehículos que no han sido debidamente autorizados, mediante los vales de consumo por escrito respectivos, bajo responsabilidad del CONTRATISTA.
- b) EL CONTRATISTA será responsable ante LA ENTIDAD, por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada.
- c) De presentarse este caso, EL CONTRATISTA pagará la totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo en el Taller que LA ENTIDAD designe, si no lo hiciera en el término de diez (10) días calendario de notificado el incidente, LA ENTIDAD descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución de contrato por incumplimiento. Así mismo LA ENTIDAD adoptara las acciones legales, civiles o penales correspondientes.
- d) EL CONTRATISTA deberá estar en capacidad de atender los Vales de la Entidad, en las 24 horas del día, incluyendo los sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial en la atención al despacho de combustible, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

IV.- REGLAMENTOS TÉCNICOS

- Decreto Supremo N.º 092-2009-EM y su modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 014-2021-EM y sus modificatorias, respecto al alcance de comercialización y uso del DIÉSEL B5 S-50 a nivel nacional.
- Decreto Supremo N.º 004-2010-EM.
- Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.º 150-2024-OS/CD y sus modificatorias.
- Ficha técnica aprobada del bien común DIÉSEL B5 S-50.

V.- GARANTÍA COMERCIAL

El contratista garantiza que el combustible suministrado cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del bien DIÉSEL B5 S-50 y con la normativa aplicable vigente.

La garantía comercial comprende la calidad, pureza, composición y demás características técnicas del combustible suministrado, así como su idoneidad para el uso previsto en las ambulancias del Hospital General de Jaén.

El período de vigencia de dicha garantía se extiende durante toda la ejecución contractual respecto de cada abastecimiento efectuado, sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos que corresponda conforme a la normativa aplicable.

VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

6.1.- Habilitación:

Requisitos:

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD y sus modificatorias



Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004- 2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD y sus modificatorias y sus modificatorias.

6.2.- Licencia de funcionamiento

Requisito:

Contar con licencia de funcionamiento vigente del establecimiento donde se realizará el abastecimiento.

Acreditación:

Copia simple de la licencia de funcionamiento emitida por la autoridad competente.

6.3.- Ubicación del establecimiento de abastecimiento:

El suministro deberá realizarse en el grifo o estación que señale el contratista, y que deberá estar ubicada dentro de la ciudad de Chiclayo

6.4.- OTROS REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- Contar con RNP.
- Contar con RUC activo.
- No estar impedido para contratar con el estado.

VII.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

7.1- Lugar

El suministro se efectuará en el establecimiento que disponga el postor ganador, garantizando el punto de abastecimiento conforme a la necesidad institucional.

7.2.- Plazo

El plazo de ejecución contractual será de trescientos sesenta (365) días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato o de la notificación de la orden de compra, según corresponda; no obstante, su ejecución podrá culminar en forma anticipada en caso se agote la cantidad contratada o el monto contractual.

VIII.- CONFORMIDAD

La conformidad del suministro estará a cargo de la Unidad Funcional de Servicios y Mantenimiento de Infraestructura Civil, en su calidad de responsable de la ejecución contractual, con visto bueno de la Unidad de Seguros.

Para el otorgamiento de la conformidad se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes especificaciones técnicas, debiendo constatarse como mínimo:

- a) La atención efectiva de los vales emitidos por la Entidad.
- b) La cantidad de combustible abastecido en galones.
- c) La correspondencia entre el vale, la unidad móvil abastecida y el reporte presentado por el proveedor.
- d) El cumplimiento de las condiciones de atención, oportunidad y calidad del combustible suministrado.

El proveedor deberá presentar, para efectos de conformidad, el reporte mensual de vales atendidos, detallando como mínimo: fecha de abastecimiento, número de vale, placa o identificación de la unidad móvil, cantidad abastecida en galones y precio unitario.

La conformidad se emitirá dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación completa de la documentación correspondiente, siempre que no existan observaciones.



3.3.5.- PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Se presume que el bien ofertado cumple con las características exigidas en la ficha técnica y con las condiciones previstas en las bases.

El Hospital General de Jaén, se reserva el derecho de verificar la consistencia de las características técnicas mediante pruebas de laboratorio, cualquier anomalía y/o adulteración de los mismos será causal de resolución de contrato, así como la aplicación de multas y penalidades previstas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento

3.3.6.- OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) EL CONTRATISTA está prohibido de entregar directamente los bienes (Diésel B5 S-50), a personas particulares, máquinas o vehículos que no han sido debidamente autorizados, mediante los vales de consumo por escrito respectivos, bajo responsabilidad del CONTRATISTA.
- b) EL CONTRATISTA será responsable ante LA ENTIDAD, por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada.
- c) De presentarse este caso, EL CONTRATISTA pagará la totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo en el Taller que LA ENTIDAD designe, si no lo hiciera en el término de diez (10) días calendario de notificado el incidente, LA ENTIDAD descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución de contrato por incumplimiento. Así mismo LA ENTIDAD adoptara las acciones legales, civiles o penales correspondientes.
- d) EL CONTRATISTA deberá estar en capacidad de atender los Vales de la Entidad, en las 24 horas del día, incluyendo los sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial en la atención al despacho de combustible, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.



IV.- REGLAMENTOS TÉCNICOS

- Decreto Supremo N.º 092-2009-EM y su modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 014-2021-EM y sus modificatorias, respecto al alcance de comercialización y uso del DIÉSEL B5 S-50 a nivel nacional.
- Decreto Supremo N.º 004-2010-EM.
- Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.º 150-2024-OS/CD y sus modificatorias.
- Ficha técnica aprobada del bien común DIÉSEL B5 S-50.

V.- GARANTÍA COMERCIAL

El contratista garantiza que el combustible suministrado cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del bien DIÉSEL B5 S-50 y con la normativa aplicable vigente.

La garantía comercial comprende la calidad, pureza, composición y demás características técnicas del combustible suministrado, así como su idoneidad para el uso previsto en las ambulancias del Hospital General de Jaén.

El período de vigencia de dicha garantía se extiende durante toda la ejecución contractual respecto de cada abastecimiento efectuado, sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos que corresponda conforme a la normativa aplicable.

VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

6.1.- Habilitación:

Requisitos:

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD y sus modificatorias



Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004- 2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD y sus modificatorias y sus modificatorias.

6.2.- Licencia de funcionamiento

Requisito:

Contar con licencia de funcionamiento vigente del establecimiento donde se realizará el abastecimiento.

Acreditación:

Copia simple de la licencia de funcionamiento emitida por la autoridad competente.

6.3.- Ubicación del establecimiento de abastecimiento:

El suministro deberá realizarse en el grifo o estación que señale el contratista, y que deberá estar ubicada dentro de la ciudad de Chiclayo

6.4.- OTROS REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- Contar con RNP.
- Contar con RUC activo.
- No estar impedido para contratar con el estado.

VII.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

7.1- Lugar

El suministro se efectuará en el establecimiento que disponga el postor ganador, garantizando el punto de abastecimiento conforme a la necesidad institucional.

7.2.- Plazo

El plazo de ejecución será de trescientos sesenta (360) días y/o hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta agotar el monto contratado, computado a partir del perfeccionamiento del contrato y/o orden de compra

VIII.- CONFORMIDAD

La conformidad del suministro estará a cargo de la Unidad Funcional de Servicios y Mantenimiento de Infraestructura Civil, en su calidad de responsable de la ejecución contractual, con visto bueno de la Unidad de Seguros.

Para el otorgamiento de la conformidad se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes especificaciones técnicas, debiendo constatarse como mínimo:

- a) La atención efectiva de los vales emitidos por la Entidad.
- b) La cantidad de combustible abastecido en galones.
- c) La correspondencia entre el vale, la unidad móvil abastecida y el reporte presentado por el proveedor.
- d) El cumplimiento de las condiciones de atención, oportunidad y calidad del combustible suministrado.

El proveedor deberá presentar, para efectos de conformidad, el reporte mensual de vales atendidos, detallando como mínimo: fecha de abastecimiento, número de vale, placa o identificación de la unidad móvil, cantidad abastecida en galones y precio unitario.

La conformidad se emitirá dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación completa de la documentación correspondiente, siempre que no existan observaciones.



IX.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago en forma mensual, previa emisión de la conformidad por parte del área usuaria y presentación del comprobante de pago correspondiente.

Para tramitar el pago, el proveedor deberá presentar:

- a) Comprobante de pago.
- b) Reporte mensual de vales atendidos.
- c) Copia de los vales debidamente visados o documentación que sustente los abastecimientos efectuados.
- d) Conformidad emitida por el área usuaria.

El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la contratación.

9.1 Modalidad de pago

La modalidad de pago será a **precios unitarios**, en función de los galones efectivamente abastecidos y debidamente sustentados durante el periodo correspondiente.

9.2 Fórmula de reajuste

Se procederá de acuerdo a lo establecido al Artículo 136°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto EL CONTRATISTA deberá entregar a LA ENTIDAD el documento o los documentos que sustenten el incremento. En caso de disminución del precio del combustible, el contratista deberá reducir el precio desde la entrega en vigencia de dicha disminución.

Todo incremento o disminución de precios que el productor aplica a su lista de precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del producto. Se entenderá como productor a la empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarada al momento de suscripción del contrato.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de otorgamiento de la buena pro y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste, adjuntando los documentos que sustenten el incremento.

Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD, dentro de veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva Lista de Precios de la Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección con el coeficiente (k); asimismo, vencido el plazo indicado el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamos.

Si el precio del productor disminuye, el postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su proveedor en el plazo señalado en el literal d). La omisión de ésta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ser causal de resolución del contrato por causa imputables al CONTRATISTA.

La validez de las modificaciones del Precio de Venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación de los Precios de Lista del Producto.

Siendo que el costo del suministro materia del presente contrato, está influido por cotización internacional, el coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Dónde:

- K = Coeficiente de Reajuste
- V_a = Precio Ex -Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de la variación.
- V_o = Precio Ex - Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de presentar su oferta económica



El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del Pago:

$$Pua = Po \times K$$

Dónde:

Pua = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po = Precio Unitario de su oferta económica o último precio unitario actualizado

K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado

X.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XI.- PENALIDADES

Penalidad por Mora

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

En todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes: F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

XII.- OTRAS PENALIDADES

12.1.- Otras penalidades aplicables

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
01	Superar el tiempo de Espera permitido (10 min)	0.05 UIT	Informe del Conductor

12.2.- Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



XIII.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El Gobierno Regional de Cajamarca puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- a) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- d) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- e) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- f) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

XIV.- OBLIGACION ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO

A la suscripción del contrato o de la formalización de la Orden, el Contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, al (los) evaluador (es) del proceso de contratación o cualquier servidor de El Gobierno Regional de Cajamarca.

Asimismo, el Contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, el Contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito.

En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, el Contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con El Gobierno Regional de Cajamarca.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este acápite, durante la ejecución contractual, otorga a El Gobierno Regional de Cajamarca el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

XV.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACION, como mecanismo de solución de las controversias, conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



XVI.- GESTION DE RIESGOS

Identificación de riesgo	Análisis	Valoración	Gestión	Control y monitoreo de riesgo
Desabastecimiento	Evitar el desabastecimiento del bien que impida la atención al usuario	Media	Solicitar oportunamente la entrega	Control de entrega


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL AREN CAJAMARCA
M.C. Guido Alexander Aguirre Salazar
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUROS

**Firma Área usuaria o técnica
estratégica**

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Volatilidad			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³		
Fluidez			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
Composición			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
Corrosividad			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
Contaminantes			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
Lubricidad			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcas, etc.).		



Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

